

V. RAUL BENGUER I.



Escríbano de Estado de la Provincia de Trujillo,

C E R T I F I C A ; que en la solicitud presentada por el doctor don Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, y don Manuel Aguilar Alvarez, sobre transacción por servicios prestados, el tenor de las piezas de las que el señor Juez de Primera Instancia doctor Alejandro Ganoza Cavero ha ordenado otorgar copia certificada, es como sigue:-

ESCRITO DE FOJAS CUATRO.- Transacción.- Señor Juez:- Elias Iturri L.V.,

por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que presento-que se me devolverá tomado razón-y Manuel Aguilar Alvarez, por derecho propio, a Usted decimos:-



Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, primero en el campo y últimamente en el alambique de la Hacienda Casa Grande, desde el mes de Julio de mil novecientos veinticuatro, percibiendo el jornal de un sol cincuenta centavos diarios, incluyendo en este el valor de la ración.

Por razones de índole personal, ha decidido retirarse del servicio de la Empresa y aún cuando dada la calidad de los servicios que ha prestado solo puede ser considerado dentro de la clasificación del inciso b) del artículo segundo de la reglamentación de veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho, en cuyo caso, por no haber sido despedido no está amparado por el artículo tercero de la ley número ochenta mil cuatrocientos treintinueve, aplicable a la Empresa Agricola Chicama Limitada, que gira con un capital mayor de quinientos mil soles;

sin embargo, esta Negociación que inspira siempre sus relaciones con el personal a su servicio dentro de un criterio de amplia liberalidad y equidad, ha convenido en entregarle la suma de **TRESCIENTOS OCHENTIDOS SOLES CINCUENTA CENTAVOS** correspondiente a diecisiete quinceñas de veintidós soles cincuenta centavos cada una por los diecisiete años de servicios que ha prestado dentro de la fecha y condiciones que se detallan en el párrafo anterior, que son exactamente conformes y con cuja cantidad Manuel Aguilar Alvarez declara que dar ampliamente satisfecho por las indemnizaciones a que tiene derecho en concepto de tiempo de servicios, las cuales quedan así definitivamente canceladas.-

AA-HCG 1.1
CA:1
Do: 96
Fs: 3

En esta virtud, en ejecución de este acuerdo a que han

/////////

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20





llegado ambas partes, el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque número ciento sesentinueve mil novecientos cincuentinueve cargo Banco Italiano y endosando al personal del Juzgado, la indicada cantidad de trescientos ochentidós soles cincuenta centavos, que será entregada a don Manuel Aguilar Alvarez, quien dejando constancia de su conformidad, declara que con el recibo de élla queda definitivamente cancelada la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en cuanto a la indemnización que pueda corresponderle por los servicios que ha prestado a dicha Empresa por el tiempo y jornal que se ha expresado en este recurso.

El Juzgado, dando por consignada la cantidad que se menciona, en conformidad con lo que dispone el artículo cincuentitrés de la reglamentación de veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho, que es aplicable, se ha de servir prestar su aprobación a la presente transacción por el mérito de este recurso que presentamos lo acompañamos con nuestras firmas legalizadas, disponiendo que se haga entrega de dicha cantidad a don Manuel Aguilar Alvarez con constancia en autos y declarando cancelada y extinguida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-Ganancia trescientos veintiseis.-Trujillo, Agosto veintiseis de mil novecientos cuarenta y uno.-Elias Iturri L.V.-Manuel Aguilar Alvarez.

AUTO DE FOMAS CINCO. - Trujillo, veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. - AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha, en lo principal y otros, por presentado con el testimonio de poder y cheque que por la suma de trescientos ochentidós soles oro cincuenta centavos se acompañan, por el mérito de dicho poder, que se devolverá tomado razón; tégase al doctor Elias Iturri L.V., por parte en este asunto, como apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, entendiéndose con dicho apoderado, las providencias y resoluciones que se expidan; y por el mérito de las firmas legalizadas que preceden y por lo que se expone en el escrito que antecede; apruébase la transacción celebrada entre el doctor Elias Iturri

|||||



-dos-

L.V., apoderado de la Empresa Agricola Chieana Limitada y don Manuel Aguilar Alvarez; debiendo recibir éste, como indemnización por sus servicios prestados, la suma de trescientos ochenta soles oro cincuenta centavos, en el cheque que se acompaña, el cual se endosará por el personal de este Juzgado y se entregará al referido don Manuel Aguilar Alvarez, dejándose previamente la respectiva constancia de entrega; quedando la citada Empresa, libre de toda responsabilidad, por la prestación de los servicios a que se hace referencia; y otorguese por el actuaria, la doble copia certificada que se solicita.-GANOZA C. BENGUER". - - - - -

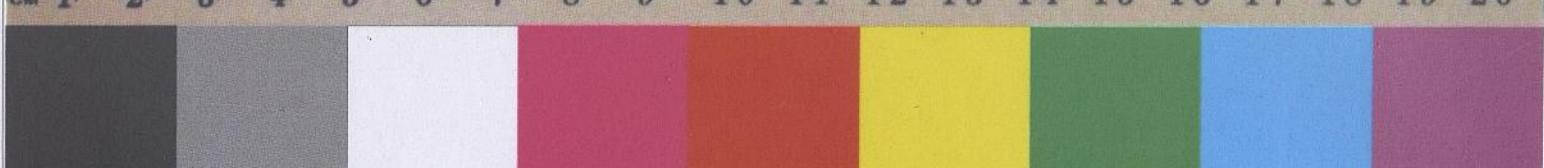
DILIGENCIA DE ENTREGA DE FOJAS SEIS..-En Trujillo, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las once de la mañana, el infusorito actuaria, en cumplimiento de lo ordenado por el auto del frente, hizo entrega a don Manuel Aguilar Alvarez, del cheque número ciento sesentinueve mil novecientos cincuentinueve a cargo del Banco Italiano-Lima-Oficina de Trujillo-por la suma de trescientos ochenta soles oro cincuenta centavos; y dándole por recibido del indicado cheque, firma la presente diligencia, por ante mi doy fe.-Manuel Aguilar Alvarez.-Raúl Benguer". - - - - -

Es copia del original a que me remito en caso necesario.-Trujillo,
Veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. - - - - -

Raúl Benguer



cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*

Juan de D. Ganoza C.

TELEFONO 85.
APARTADO 90.

GAMARRA 326

Trujillo, 3 de setiembre de 1941.

Señor ~~es~~ Empresa Agricola Chicama Ltda.

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Manuel Aguilar Alvarez
indemnizaciones

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transaccion celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/.382.50, la misma que he cargado a la Caja de la Agencia en la forma acostumbrada.

Quedo de UU. atto. y S.S.

Elias Iturri L.V.

cc.
a/.

